



CHRISTUS® SANTA ROSA

Physicians Ambulatory Surgery Centers

Sus Derechos y Responsabilidades como Paciente:

- I. Un paciente tiene derecho a recibir cuidado con respeto y proporcionado por un personal competente.
- II. Un paciente tiene derecho, si así lo solicita, a conocer el nombre del (de la) profesional que le atiende, los nombres de todos los demás profesionales que participan directamente en su cuidado, así como los nombres y funciones de otras personas que tengan contacto directo con el paciente para cuidar su salud.
- III. Un paciente tiene derecho a recibir consideración en su privacidad en lo concerniente al programa de su cuidado. Las discusiones, consulta, examen y tratamiento del caso son considerados confidenciales y serán realizados directamente.
- IV. Un paciente tiene derecho a que los récords que se refieren a su cuidado médico sean tratados como confidenciales excepto cuando las leyes o los arreglos contractuales con terceras personas o entidades lo establezcan de otra manera.
- V. Un paciente tiene derecho a conocer las reglas y regulaciones de "CHRISTUS Santa Rosa Physicians Ambulatory Surgery Center" ("PASC" son sus siglas en inglés) que se aplican a su conducta como paciente.
- VI. El paciente tiene derecho a esperar que los procedimientos de emergencia se realicen sin demoras innecesarias.
- VII. El paciente tiene derecho a recibir cuidados de calidad y elevados estándares profesionales que sean mantenidos y revisados periódicamente.
- VIII. El paciente tiene derecho a estar plenamente informado, en términos sencillos, en lo que concierne a sus diagnóstico, tratamiento y prognosis, incluyendo la información sobre tratamientos alternativos y las posibles complicaciones. Cuando no es médicamente aconsejable informar al paciente, la información se proveerá a la persona responsable que actúa a nombre del paciente.
- IX. Excepto en casos de emergencia, el personal médico deberá obtener el consentimiento informado necesario antes de comenzar un procedimiento. El consentimiento informado se define en el Código Administrativo de Texas, Título 25, Parte 7, Capítulo 601.
- X. Un paciente, o una persona responsable si el paciente está incapacitado para dar su consentimiento informado, tiene derecho a ser informado cuando el personal médico esté considerando que el paciente forme parte de un estudio de investigación médica o un programa de donaciones de órganos, y el paciente o la persona responsable debe dar su consentimiento informado antes de la participación del paciente en tales programas. Un paciente, o la persona responsable, puede negarse a continuar en un programa para el cual él/ella ha dado previo consentimiento.
- XI. Un paciente tiene derecho a rechazar drogas o procedimientos, hasta donde lo permitan los estatutos, y el personal médico informará al paciente sobre las consecuencias médicas que puede tener el rechazo de drogas y procedimientos por parte del paciente.
- XII. Un paciente tiene derecho a recibir servicios médicos y de enfermería sin discriminación que se base en la edad, la raza, el color de la piel, la religión, la orientación sexual, la nacionalidad, la discapacidad, la invalidez, o la fuente del pago.
- XIII. El paciente que no hable inglés deberá tener acceso a un intérprete, cuando sea posible.
- XIV. Si así se solicita, el "PASC" deberá proveer al paciente, o a la persona designada por el paciente, acceso a la información contenida en sus récords médicos, a menos que el personal médico que lo atiende limite el acceso por razones específicas.
- XV. El paciente tiene derecho a esperar técnicas de administración de calidad implementadas por las instalaciones de "PASC". Tales técnicas harán uso eficiente del tiempo del paciente y evitarán las incomodidades del paciente.
- XVI. La persona responsable será notificada cuando ocurra una emergencia y un paciente se transfiera a otras instalaciones. La institución a la cual se transferirá el paciente deberá ser notificada antes de transferir al paciente.
- XVII. El paciente tiene derecho a esperar que "PASC" provea información para continuar lo que se requiere para el cuidado de la salud del paciente después de darle de alta, y los medios necesarios para hacerlo.
- XVIII. Un paciente tiene derecho a ser informado de sus derechos al momento de su ingreso.
- XIX. El "PASC" espera que el paciente haga preguntas acerca de cualesquiera instrucciones o procedimientos que no entienda.
- XX. El "PASC" espera que el paciente sea considerado con los otros pacientes y con los empleados en lo que respecta a ruidos, fumar y el número de visitantes en las áreas de los pacientes. Se espera también que el paciente respete las propiedades del "PASC" y las de otros pacientes.
- XXI. Se espera que el paciente siga las instrucciones y las órdenes médicas así como que reporte cambios inesperados en su condición a su médico y al personal de "PASC".
- XXII. Se espera que el paciente siga todas las regulaciones de seguridad sobre las cuales ha recibido información y/o ha leído.
- XXIII. Si el paciente deja de seguir las instrucciones del proveedor de cuidado de la salud, o si el paciente se niega a recibir tratamiento, será responsable por sus propias acciones.
- XXIV. El paciente puede escoger cambiar de médicos de cabecera o especialistas o dentista si hay otros médicos o dentistas calificados disponibles.
- XXV. Si tiene quejas, por favor contacte a: Grupo de Verificación de las Instalaciones de Salud ("Health Facility Compliance Group", en inglés) (MC 1979) en la dirección PO BOX 149347 Austin, Texas 78714, o llame al 888.973.0022. Usted también puede enviar sus quejas a través del sitio Web: <http://www.medicare.gov/Ombudsman/activities.asp>.

Explicación sobre la propiedad

Su médico pudiera ser un socio participante en la propiedad del "PASC". Una copia de la lista de los médicos socios esta disponible si se solicita y está publicada en todos los centros "CHRISTUS". Los Médicos y Profesionales Aliados de la Salud que trabajan en "PASC" tienen licencia y/o credenciales para ejercer en estas instalaciones. Los Médicos y Profesionales Aliados de la Salud proveen servicios médicos en "PASC", pero no son agentes o empleados de "PASC".

Descripción de Instrucciones Anticipadas en el Estado de Texas

El Estado de Texas establece sus disposiciones para Instrucciones Anticipadas bajo el Código de Salud y Seguridad, Subtítulo H, Capítulo 166, Subcapítulo A. Estas disposiciones establecen que un individuo tiene derecho a emitir una Instrucción Anticipada ("Advanced Directive", en inglés). (1) "Directive" significa una instrucción dada bajo las Secciones 166.032, 166.034 ó 166.035 para administrar, no administrar o suspender tratamientos para sostener la vida en caso de una enfermedad terminal o irreversible. (2) "Paciente Calificado" significa un paciente con una enfermedad terminal o irreversible que ha sido diagnosticada y certificada por el médico que atiende al paciente. Más información sobre las Instrucciones Anticipadas y las direcciones completas están disponibles previa solicitud, incluyendo los Formularios del Estado para Instrucciones Anticipadas.

Política de "PASC" en relación con las Instrucciones Anticipadas

La política de "PASC" es no seguir las Instrucciones Anticipadas predeterminadas. Se tomarán todas las medidas necesarias para preservar la vida en cualquier situación y proveer al paciente con sus derechos.